



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 317

7 de marzo de 2014

Pág. 38

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal.
(624/000002)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 157
Núm. exp. 122/000136)

ENMIENDAS

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 2 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal.

Palacio del Senado, 5 de marzo de 2014.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

ENMIENDA NÚM. 1

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único**.

ENMIENDA

De sustitución.

Artículo primero. Queda sustituido íntegramente por el siguiente texto:

Modificación del artículo 23 de la LOPJ, quedando redactado como sigue:

1. En el orden penal corresponderá a la jurisdicción española el conocimiento de las causas por delitos y faltas cometidos en territorio español o cometidos a bordo de buques o aeronaves españoles, sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales en los que España sea parte.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 317

7 de marzo de 2014

Pág. 39

2. Asimismo, conocerá de los hechos previstos en las leyes penales españolas como delitos, aunque hayan sido cometidos fuera del territorio nacional, siempre que los criminalmente responsables fueren españoles o extranjeros que hubieran adquirido la nacionalidad española con posterioridad a la comisión del hecho y concurrieren los siguientes requisitos:

- a) Que el hecho sea punible en el lugar de ejecución.
- b) Que el agraviado, el Ministerio Fiscal o una acusación popular cuando no sean delitos perseguibles solo por denuncia del agraviado, denuncien o interpongan querella ante los Tribunales españoles.
- c) Que el delincuente no haya sido absuelto, indultado o penado en el extranjero, o, en este último caso, no haya cumplido la condena. Si sólo la hubiere cumplido en parte, se le tendrá en cuenta para rebajarle proporcionalmente la que le corresponda.

3. Conocerá la jurisdicción española de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional cuando sean susceptibles de tipificarse, según la ley penal española, como algunos de los siguientes delitos:

- a) De traición y contra la paz o la independencia del Estado.
- b) Contra el titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor o el Regente.
- c) Rebelión y sedición.
- d) Falsificación de la firma o estampilla reales, del sello del Estado, de las firmas de los Ministros y de los sellos públicos u oficiales.
- e) Falsificación de la moneda española y su expedición.
- f) Cualquier otra falsificación que perjudique directamente al crédito o intereses del Estado, e introducción o expedición de lo falsificado.
- g) Atentado contra autoridades o funcionarios públicos españoles.
- h) Los perpetrados en el ejercicio de sus funciones por funcionarios públicos españoles residentes en el extranjero y los delitos contra la Administración Pública española.
- i) Los relativos al control de cambios.

4. Igualmente, será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española, como alguno de los siguientes delitos:

- a) Genocidio y lesa humanidad.
- b) Terrorismo.
- c) Piratería y apoderamiento ilícito de aeronaves.
- d) Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores e incapaces.
- e) Tráfico ilegal de drogas psicotrópicas, tóxicas y estupefacientes.
- f) Tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, sean o no trabajadores.
- g) Los relativos a la mutilación genital femenina siempre que las víctimas se encuentren en España.
- h) Cualquier otro que, según los tratados y convenios internacionales, en particular los Convenios de derecho internacional humanitario y de protección de los derechos humanos, deba ser perseguido en España.

5. Si se tramitara causa penal en España por los supuestos regulados en los anteriores apartados 3 y 4, será en todo caso de aplicación lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 de este artículo.

MOTIVACIÓN

En coherencia con lo expuesto en la enmienda de veto, se propone eliminar las sucesivas restricciones a la jurisdicción universal a través de las reformas del 2009 y la contenida en la actual proposición no de ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 317

7 de marzo de 2014

Pág. 40

ENMIENDA NÚM. 2

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único**.

ENMIENDA

De sustitución.

Artículo primero. Queda sustituido íntegramente por el siguiente texto.

Artículo primero. Modificación del artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Uno. Se modifica el apartado 4, que queda redactado como sigue:

«4. Igualmente, será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española, como alguno de los siguientes delitos cuando se cumpla una de las condiciones expresadas en los apartados 5 o 6 de este artículo:

a) Genocidio, crimen de lesa humanidad, crimen de guerra y otras violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977;

b) Tortura o cualesquiera otros delitos contenidos en la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, hecha en Nueva York el 10 de diciembre de 1984;

c) Desaparición forzada o cualesquiera otros delitos contenidos en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, hecha en Nueva York el 20 de diciembre de 2006;

d) Piratería o cualesquiera otros delitos contenidos en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma, 10 de marzo de 1988, y en su Protocolo, hecho en Londres el 14 de octubre de 2005;

e) Terrorismo o cualesquiera otros delitos contenidos en el Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005;

f) Delitos contenidos en el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970;

g) Delitos contenidos en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y en su Protocolo complementario hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988;

h) Delitos contenidos en el Convenio sobre la protección física de materiales nucleares hecho en Viena y Nueva York el 3 de marzo de 1980;

i) Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores e incapaces;

j) Delitos relativos a la mutilación genital femenina;

k) Tráfico ilegal de drogas psicotrópicas, tóxicas y estupefacientes;

l) Tráfico ilegal de armas;

m) Trata de seres humanos y tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas;

n) Blanqueo de capitales;

o) Fraude fiscal a los intereses nacionales y fraude a los intereses financieros de la UE;

p) Cohecho de funcionarios públicos cuyo valor supere los 150.000;

q) Malversación de caudales públicos siempre que su cuantía supere los 150.000 euros;

r) Falsificación de medios de pago;

s) Delincuencia informática;

t) Cualquier otro que, según los tratados y convenios internacionales, en particular los Convenios de derecho internacional humanitario y de protección de los derechos humanos y los instrumentos normativos europeos, deba ser perseguido por España.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 317

7 de marzo de 2014

Pág. 41

Dos. Se introduce un apartado 5, con la siguiente redacción:

«5. Los tribunales españoles conocerán de los delitos previstos en el apartado 4 de este artículo, siempre que:

- a) El procedimiento se dirija contra un español o contra un extranjero que resida habitualmente en España;
- b) El procedimiento se dirija contra un extranjero que se encontrara en cualquier territorio bajo la jurisdicción de España;
- c) El procedimiento se dirija contra una persona jurídica con domicilio en España o el delito se haya cometido por cuenta de una persona jurídica con domicilio en España;
- d) Existan víctimas de nacionalidad española o que residan habitualmente en España;
- e) El delito haya sido cometido a bordo o contra un buque, aeronave o plataforma fija con pabellón español;
- f) El delito haya sido cometido o facilitado mediante un sistema informático al que se encuentre en el territorio de España o se acceda desde el territorio de España; o
- g) Exista un tratado, convenio, instrumento normativo europeo o norma de derecho internacional consuetudinario que puntualmente obligue a España a ejercer su competencia.
- h) El delito se encuentre en situación de impunidad en dónde se haya cometido, al margen de la nacionalidad o residencia de víctima o victimario.»

Tres. Se introduce un apartado 6, con la siguiente redacción:

«6. Con vistas a la preservación y uso racional de los recursos en los que ha incurrido la administración de justicia española, los tribunales españoles competentes mantendrán la jurisdicción sobre los delitos previstos en el apartado 4 en los casos donde dicha competencia hay sido establecida de conformidad a la leyes vigentes antes del 1 enero de 2007.»

Cuatro. Se introduce un apartado 7, con la siguiente redacción:

«7. Los delitos a los que se refiere el apartado 4 no serán perseguibles en España en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya iniciado un procedimiento efectivo para su investigación y enjuiciamiento en un Tribunal Internacional constituido conforme a los Tratados y Convenios de los que España es parte. Los tribunales españoles observarán las normas que determinen los estatutos de esos tribunales internacionales y en su caso, la legislación española. En todo caso, los tribunales españoles seguirán conociendo del procedimiento hasta que se pueda confirmar que dicho caso ha sido admitido en el Tribunal Internacional.

b) Cuando se haya iniciado un procedimiento efectivo para su investigación y enjuiciamiento en el Estado de ejecución de los hechos siempre que:

- i. La persona a la que se impute la comisión del hecho no se encuentre en territorio español o,
- ii. La persona a la que se impute la comisión del hecho se encontrara en territorio español y se hubiera iniciado un procedimiento para su extradición al país de ejecución o para ponerlo a disposición de un Tribunal Internacional para ser juzgado por tales delitos. En todo caso, los tribunales españoles seguirán conociendo del procedimiento hasta la autorización de la extradición. Si España deniega la extradición, del imputado los tribunales españoles serán en todo caso competentes para seguir adelante con el enjuiciamiento.

c) Lo dispuesto en el apartado b) no será de aplicación cuando quede suficientemente probado que el Estado que tiene jurisdicción no está dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda hacerlo. A fin de determinar si hay o no disposición de actuar en un asunto determinado, los tribunales españoles examinarán las circunstancias teniendo en cuenta los principios de un proceso con las debidas garantías reconocidas por el derecho internacional, y si se da una o varias de las siguientes circunstancias:

- i. Que el juicio esté en marcha o que la decisión nacional haya sido adoptada con el propósito de sustraer a la persona de que se trate de su responsabilidad penal;

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 317

7 de marzo de 2014

Pág. 42

- ii. Que haya habido una demora injustificada en el juicio que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona responsable ante la justicia;
- iii. Que el proceso no haya sido o no esté siendo sustanciado de manera independiente o imparcial y haya sido o esté siendo sustanciado de forma incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia;
- iv. Que las víctimas del delito hayan ejercitado legítimamente su derecho de solicitar la investigación o enjuiciamiento y que hayan sido por ello amenazadas o hayan puesto en peligro su integridad física o psicológica.»

Cinco. Se introduce un apartado 8, con la siguiente redacción:

«8. Los delitos a los que refiere el apartado 4 solamente serán perseguibles en España previa interposición de querrela:

- a) por el Ministerio Fiscal;
- b) por el agraviado por el delito;
- c) por quien de conformidad con el artículo 125 de la Constitución y 101 de la LECrim ejerza la acción popular.»

MOTIVACIÓN

Con carácter subsidiario a la anterior enmienda, se propone una redacción alternativa a la actual, eliminando las restricciones a la justicia universal que contiene la proposición de ley.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal.

Palacio del Senado, 5 de marzo de 2014.—El Portavoz, **Josep Lluís Cleries i González**.

ENMIENDA NÚM. 3

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo Único. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifican los apartados 2, 4 y 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y se introduce un nuevo apartado 6 en dicho artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedando todos ellos redactados de la siguiente manera:

«4. Igualmente, será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del Estado español susceptibles de tipificarse, según la ley española, como alguno de los siguientes delitos:

- a) Genocidio, lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado.
- b) Delitos de tortura y contra la integridad moral de los artículos 174 a 177 Código Penal.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 317

7 de marzo de 2014

Pág. 43

- c) Delitos de desaparición forzada incluidos en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, hechas en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.
- d) Delitos de piratería, y cualesquiera otros delitos regulados en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma, 10 de marzo de 1988, y en su Protocolo, hecho en Londres el 14 de octubre de 2005.
- e) Terrorismo.
- f) Los delitos contenidos en el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, hecho en la Haya el 16 de diciembre de 1970.
- g) Los delitos contenidos en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y en su Protocolo complementario hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988, en los supuestos autorizados por el mismo.
- h) Los delitos contenidos en el Convenio sobre la protección física de materiales nucleares hecho en Viena y Nueva York el 3 de marzo de 1980.
- i) Tráfico ilegal de drogas psicotrópicas, tóxicas y estupefacientes.
- j) Delitos de constitución, financiación o integración en grupo u organización criminal o delitos cometidos en el seno de los mismos.
- k) Delitos contra la libertad sexual e indemnidad sexual, incluidos los de prostitución y corrupción cometidos sobre víctimas menores de edad e incapaces.
- l) Delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 11 de mayo de 2011, sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.
- m) Trata de seres humanos y tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, sean o no trabajadores.
- n) Delitos de corrupción entre particulares o en las transacciones económicas internacionales.
- o) Delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 28 de octubre de 2011, sobre falsificación de productos médicos y delitos que supongan una amenaza para la salud pública.
- p) Los relativos a la mutilación genital femenina.
- q) Cualquier otro que, según los tratados y convenios internacionales, en particular los Convenios de derecho internacional humanitario y de protección de los derechos humanos, deba ser perseguido en España.

Sin perjuicio de lo que pudieran disponer los tratados y convenios internacionales suscritos por España, para que puedan conocer los Tribunales Españoles de los anteriores delitos deberá quedar acreditado que sus presuntos responsables se encuentran en España o que existen víctimas de nacionalidad española, o constatarse algún vínculo de conexión relevante con España y, en todo caso, que en otro país competente o en el seno de un Tribunal internacional no se ha iniciado procedimiento que suponga una investigación y una persecución efectiva, en su caso, de tales hechos punibles.»

JUSTIFICACIÓN

Este Grupo Parlamentario está en contra de las limitaciones a la justicia universal que se plantean en la proposición de ley. Por ello, la enmienda pretende mantener la redacción vigente e incorporar de manera expresa a la misma, determinados nuevos supuestos, los cuales comportan una ampliación del ámbito de conocimiento de los jueces españoles, como por ejemplo, los delitos de corrupción entre particulares o en las transacciones económicas o los delitos sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer.

Además, la enmienda también tiene como objeto recuperar de forma expresa la mutilación genital femenina y, los tres supuestos alternativos que permitirán conocer a la jurisdicción española, de los delitos que atentan contra los derechos humanos.

ENMIENDA NÚM. 4

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno. 2.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 317

7 de marzo de 2014

Pág. 44

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La enmienda tiene como finalidad suprimir el artículo único.Uno.2 de la proposición de ley, al considerar más adecuada la normativa vigente. No compartimos que se elimine la denuncia, del agraviado o del Ministerio Fiscal, como mecanismo para que la jurisdicción española pueda conocer de los delitos que se hayan cometido fuera del Estado español.

ENMIENDA NÚM. 5

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno. 5.**

ENMIENDA

De supresión

JUSTIFICACIÓN

Se considera más adecuada la redacción de la normativa vigente. Las normas jurídicas han de ser claras, en aras de velar por la seguridad jurídica y evitar confusiones en su aplicación. La regulación en negativo de los delitos que no serán perseguibles en España, propuesta en la proposición de ley, comportará inseguridad jurídica y confusión en su aplicación, por lo que se propone su supresión.

ENMIENDA NÚM. 6

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno. 6.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 125 de la Constitución regula la acción popular como mecanismo de defensa de los intereses colectivos legítimos. Esta acción permite que un ciudadano pueda personarse en un proceso sin necesidad de invocar la lesión de un interés propio, sino en defensa de la legalidad y como lucha contra la impunidad.

No obstante, la proposición de ley y, en particular el apartado cuatro, restringe el uso de la acción popular, al establecer que solamente serán perseguibles en España los delitos cometidos fuera del Estado español cuando exista interposición de querrela por el agraviado o por el Ministerio Fiscal.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 317

7 de marzo de 2014

Pág. 45

ENMIENDA NÚM. 7

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria única**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La disposición transitoria única establece que las causas que, en el momento de entrada en vigor de la ley estén en tramitación para estos delitos quedarán sobreseídas hasta que no se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Este grupo parlamentario no comparte dicho criterio y considera de dudosa legalidad dicha disposición, teniendo en cuenta que en derecho penal rige el principio de irretroactividad de las normas sancionadoras o limitadoras de derechos, por lo que proponemos la supresión de dicha disposición.

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal.

Palacio del Senado, 5 de marzo de 2014.—El Portavoz, **Jokin Bildarratz Sorron**.

ENMIENDA NÚM. 8

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Exposición de motivos de la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial, relativa a la justicia universal.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente existen dos ejes de trabajo básicos para el ejercicio de la jurisdicción penal internacional: por una parte se encuentra el enjuiciamiento por los tribunales penales internacionales, y por otra parte se encuentra la aplicación nacional del principio de jurisdicción universal. La Exposición de Motivos niega esta segunda opción y rompe justamente con el principio básico de la jurisdicción universal: que los Estados entablen obligatoriamente una acción judicial contra el perpetrador de determinados crímenes independientemente del lugar donde se haya cometido el crimen y con independencia de la nacionalidad del autor o de la víctima.

ENMIENDA NÚM. 9

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 317

7 de marzo de 2014

Pág. 46

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado Uno del Artículo único de la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial, relativa a la justicia universal.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente existen dos ejes de trabajo básicos para el ejercicio de la jurisdicción penal internacional: por una parte se encuentra el enjuiciamiento por los tribunales penales internacionales, y por otra parte se encuentra la aplicación nacional del principio de jurisdicción universal. Este primer apartado del artículo único, niega esta segunda opción y rompe justamente con el principio básico de la jurisdicción universal: que los Estados entablen obligatoriamente una acción judicial contra el perpetrador de determinados crímenes independientemente del lugar donde se haya cometido el crimen y con independencia de la nacionalidad del autor o de la víctima.

ENMIENDA NÚM. 10

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Dos.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado Dos del Artículo único de la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial, relativa a la justicia universal.

JUSTIFICACIÓN

Por ser innecesaria.

ENMIENDA NÚM. 11

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria única.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición transitoria única de la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial, relativa a la justicia universal.

JUSTIFICACIÓN

La presente Proposición de Ley desvirtúa completamente el concepto de justicia universal. Resulta una reforma de una impropia técnica jurídica al ir enumerando uno a uno los delitos, indicando a continuación las circunstancias en las que ese delito puede ser enjuiciado en España. Como consecuencia de todo ello, podemos decir que el resultado es el de un texto con una mala redacción, restrictiva,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 317

7 de marzo de 2014

Pág. 47

conducente sin lugar a dudas a que decaigan la mayor de los procedimientos que actualmente están en marcha; profundizando en esta línea, la Disposición transitoria única declara sobreseídos hasta que se acredite el cumplimiento de estos requisitos que resultan imposibles. Es por ello lo que pedimos su supresión.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal.

Palacio del Senado, 5 de marzo de 2014.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez**.

ENMIENDA NÚM. 12 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la propuesta de veto registrada por este grupo parlamentario.

ENMIENDA NÚM. 13 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de este apartado.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la propuesta de veto registrada por este grupo parlamentario.

ENMIENDA NÚM. 14 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Dos**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 317

7 de marzo de 2014

Pág. 48

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de este apartado.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la propuesta de veto registrada por este grupo parlamentario.

ENMIENDA NÚM. 15

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria única**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de esta Disposición.

MOTIVACIÓN

La aplicación retroactiva de una norma de carácter procesal, vinculada al ejercicio de un derecho fundamental cual es la tutela judicial efectiva, vulnera claramente los derechos constitucionales de las víctimas, además de chocar frontalmente con los principios constitucionales recogidos en el artículo 9.3 de la Carta Magna.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal.

Palacio del Senado, 5 de marzo de 2014.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez**.

ENMIENDA NÚM. 16

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye la modificación que introduce el Artículo único, apartado uno respecto al apartado 4 del artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por la siguiente redacción:

Se modifican los epígrafes a), c), d), f) y g) del apartado 4 del artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y se añaden los epígrafes b) bis, c) bis, c) ter, c) quater, g) bis y g) ter, con la siguiente redacción:

«a) Genocidio, lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado.»

«b) bis. Delitos de tortura y contra la integridad moral de los artículos 174 a 177 del Código Penal.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 317

7 de marzo de 2014

Pág. 49

«c) Delitos de piratería y cualesquiera otros delitos regulados en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma, 10 de marzo de 1988, y en su Protocolo, hecho en Londres el 14 de octubre.»

«c) bis. Los delitos contenidos en el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970.»

«c) ter. Los delitos contenidos en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y en su Protocolo complementario hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988 en los supuestos autorizados por el mismo.»

«c) quater. Los delitos contenidos en el Convenio sobre la protección física de materiales nucleares hecho en Viena y Nueva York el 3 de marzo de 1980.»

«d) Delitos relativos a la prostitución y delitos contra la libertad e indemnidad sexual cometidos sobre víctimas menores de edad.»

«f) Trata de seres humanos, tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, sean o no trabajadores.»

«g) Los relativos a la mutilación genital femenina y los demás delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 11 de mayo de 2011 sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.»

«g) bis. Delitos de corrupción entre particulares o en las transacciones económicas internacionales.»

«g) ter. Delitos de desaparición forzada incluidos en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, hecha en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.»

MOTIVACIÓN

Con la modificación que se plantea en esta proposición, se dificulta, hasta su práctica inviabilidad la competencia de la jurisdicción universal en España, dejando sin tutela a españoles víctimas de graves violaciones de sus derechos, tipificados como delitos de genocidio, lesa humanidad y contra las personas y bienes en caso de conflicto armado. La renuncia a la persecución de estos gravísimos delitos, envía un mensaje de impunidad a los responsables de los mismos, a la vez que abona la convicción de otros potenciales autores de que estas conductas pueden muy probablemente quedar sin castigo. Asimismo, no es admisible que se establezcan condiciones específicas para la perseguibilidad de cada uno de los delitos y que las mismas excluyan cualquiera de las que concurren en los procesos en trámite, y cuya aplicación a las causas que están abiertas justificarían su sobreseimiento y todo ello con la exclusiva finalidad de impedir la continuación de los procesos actualmente en trámite y que están en el origen y fundamento de esta proposición de Ley.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal.

Palacio del Senado, 5 de marzo de 2014.—El Portavoz, **José Montilla Aguilera**.

ENMIENDA NÚM. 17

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Exposición de Motivos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 317

7 de marzo de 2014

Pág. 50

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la propuesta de veto presentada.

ENMIENDA NÚM. 18

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del Artículo único. Uno.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la propuesta de veto presentada.

ENMIENDA NÚM. 19

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno.**

ENMIENDA

De sustitución.

Al Artículo único. Apartado Uno.

Se sustituye la modificación que introduce el Artículo único, apartado uno respecto al apartado 4 del artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por la siguiente redacción:

Se modifican los epígrafes a), c) ,d), f) y g) del apartado 4 del artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y se añaden los epígrafes b) bis, c) bis, c) ter, c) quater, g) bis y g) ter, con la siguiente redacción:

«a) Genocidio, lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado.»

«b) bis. Delitos de tortura y contra la integridad moral de los artículos 174 a 177 del Código Penal.»

«c) Delitos de piratería y cualesquiera otros delitos regulados en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma, 10 de marzo de 1988, y en su Protocolo, hecho en Londres el 14 de octubre.»

«c) bis. Los delitos contenidos en el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970.»

«c) ter. Los delitos contenidos en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y en su Protocolo complementario hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988 en los supuestos autorizados por el mismo.»

«c) quater. Los delitos contenidos en el Convenio sobre la protección física de materiales nucleares hecho en Viena y Nueva York el 3 de marzo de 1980.»

«d) Delitos relativos a la prostitución y delitos contra la libertad e indemnidad sexual cometidos sobre víctimas menores de edad.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 317

7 de marzo de 2014

Pág. 51

«f) Trata de seres humanos, tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, sean o no trabajadores.»

«g) Los relativos a la mutilación genital femenina y los demás delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 11 de mayo de 2011 sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.»

«g) bis. Delitos de corrupción entre particulares o en las transacciones económicas internacionales.»

«g) ter. Delitos de desaparición forzada incluidos en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, hecha en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda propugna volver a la regulación de 2009, adoptada por un acuerdo mayoritario de los grupos parlamentarios.

Recoge aquellos supuestos cuya enunciación específica parece aconsejable. Incorpora tipos de delitos que estaban incluidos y cuya persecución viene amparada en los convenidos del Derecho Internacional.

ENMIENDA NÚM. 20

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Dos.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del Artículo único. Dos.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la propuesta de veto presentada.

ENMIENDA NÚM. 21

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria única.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición transitoria única.

JUSTIFICACIÓN

La aplicación retroactiva de una norma de carácter procesal, vinculada al ejercicio de un derecho fundamental cual es la tutela judicial efectiva, vulnera claramente los derechos constitucionales de las víctimas, además de chocar frontalmente con los principios constitucionales recogidos en el artículo 9.3 de la Carta Magna.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 317

7 de marzo de 2014

Pág. 52

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal.

Palacio del Senado, 5 de marzo de 2014.—El Portavoz Adjunto, **Jordi Guilot Miravet**.

ENMIENDA NÚM. 22

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el Artículo Único, apartado uno.

Uno. Se modifica el apartado 4 del artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985.

«4. Igualmente, será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española, como alguno de los siguientes delitos cuando se cumpla una de las condiciones expresadas en los apartados 5 o 6 de este artículo:

a) Genocidio, crimen de lesa humanidad, crimen de guerra y otras violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977;

b) Tortura o cualesquiera otros delitos contenidos en la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, hecha en Nueva York el 10 de diciembre de 1984;

c) Desaparición forzada o cualesquiera otros delitos contenidos en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, hecha en Nueva York el 20 de diciembre de 2006;

d) Piratería o cualesquiera otros delitos contenidos en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma, 10 de marzo de 1988, y en su Protocolo, hecho en Londres el 14 de octubre de 2005;

e) Terrorismo o cualesquiera otros delitos contenidos en el Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005;

f) Delitos contenidos en el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970;

g) Delitos contenidos en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y en su Protocolo complementario hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988;

h) Delitos contenidos en el Convenio sobre la protección física de materiales nucleares hecho en Viena y Nueva York el 3 de marzo de 1980;

i) Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores e incapaces;

j) Delitos relativos a la mutilación genital femenina;

k) Tráfico ilegal de drogas psicotrópicas, tóxicas y estupefacientes;

l) Tráfico ilegal de armas;

m) Trata de seres humanos y tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas;

n) Blanqueo de capitales;

o) Fraude fiscal a los intereses nacionales y fraude a los intereses financieros de la UE;

p) Cohecho de funcionarios públicos cuyo valor supere los 150.000;

q) Malversación de caudales públicos siempre que su cuantía supere los 150.000 euros;

r) Falsificación de medios de pago;

s) Delincuencia informática;

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 317

7 de marzo de 2014

Pág. 53

t) Cualquier otro que, según los tratados y convenios internacionales, en particular los Convenios de derecho internacional humanitario y de protección de los derechos humanos y los instrumentos normativos europeos, deba ser perseguido por España.»

JUSTIFICACIÓN

Redacción alternativa a la actual suprimiendo las restricciones que contiene la proposición de ley en su redacción actual.

cve: BOCG_D_10_317_2291